



U.G.T. EXTREMADURA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID
-
COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE EXTREMADURA
-
UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA

En Madrid, a 17 de noviembre de 1997

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, representando por D. FERNANDO CHACON FUERTES, Presidente de la Junta Rectora,

El Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura, representado por D. MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Presidente de la Junta Rectora,

Y Unión General de Trabajadores de Extremadura, representado por D. MIGUEL BERNAL CARRION, Secretario General.

ACUERDAN

Artículo 1.- Las tres Entidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica, cultural y profesional y fomentar la cooperación entre las distintas Secciones y Vocalías del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

Artículo 2.- Las tres Entidades colaborarán en aquellos ámbitos que de mutuo acuerdo resulten de interés.

Artículo 3.- Dentro de este marco, estas Entidades podrán materializar las siguientes formas de cooperación.

1. Proyectos de investigación y estudios conjuntos en temas de interés común.
2. Intercambio de información y documentación entre los miembros de las Entidades.
3. Organización de Jornadas y Encuentros de interés tanto académico como sociolaboral y profesional.
4. Colaboración y cooperación en diversos proyectos.



U.G.T. EXTREMADURA



Artículo 4. - Las tres Entidades podrán preparar planes de trabajo anuales o bianuales para el desarrollo de actividades conjuntas. Las propuestas concretas de planes de trabajo de este tipo se incorporarán en su momento como Convenios Específicos. En ellos se detallarán las actividades a realizar y el modo concreto de cooperación, así como su duración, fechas, número de participantes, presupuesto y cuanta información sea necesaria.

Artículo 5. - Se nombrará una Comisión Tripartita para el seguimiento del presente Convenio, en un número de 2 miembros por cada entidad, que será la encargada de velar por su adecuado cumplimiento, correspondiéndole también la función de resolver cuantas dudas pudieran surgir en su interpretación y ejecución.

Artículo 6. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de 3 años. Este Convenio podrá renovarse automáticamente por periodos de igual duración si no media denuncia expresa del mismo y por escrito con una antelación mínimo de 6 meses.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las actividades previamente concertadas, y será resulta sobre la base del común acuerdo.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares con idéntica validez.

